CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EVERARDO TAMEZ BENAVIDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.

e) Que requiere la contratación de servicios de seguridad para el inmueble sede, estacionamiento, bodega Churubusco, y bodega de la colonia Pio x, de "LA COMISIÓN".

f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta servicio de vigilancia, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó la adjudicación fue el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignándose el contrato al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa número AA/33/21 de fecha 26 de febrero de 2021; y de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.

h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

a) Que acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 21,733, de fecha 20 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 44 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, y con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad que tienen poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre de su representada y que a la fecha no le ha han sido restringido ni revocado.

b) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta de escritura pública descrita en el inciso anterior.

c) Que su representada tiene como objeto social, el servicio de guardias de tipo comercial bancario y particular; escoltas; capacitación, asesoría y supervisión de guardias, entre otros.

d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CSP120920KE5.

e) Que su representada manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con permiso vigente de la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

f) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para llevar a cabo las obligaciones que adquiere mediante el presente contrato.

g) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

h) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

i) Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón, número 701, local 2, colonia Centro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar a "LA COMISIÓN", los servicios de seguridad, vigilancia y protección preventiva sin interrupción (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS") en diversos recintos de "LA COMISIÓN", los cuales se describen a continuación:

PARTIDA	SEDE	HORARIO	UBICACIONES	PERIODO DEL SERVICIO	IMPORTE MENSUAL	SUBTOTAL
1	Inmueble Sede (5 de Mayo)	De las 07:00 hrs del domingo a las 07:00 hrs del lunes (1 día a la semana).	Calle 5 de Mayo, No. 975 Oriente, entre las calles Diego de Montemayor y Platón Sánchez, Centro de Monterrey, N.L.	01 de marzo al 31 de diciembre 2021	$5,718.75	$57,187.52
2	Edificio Sede (Platón Sánchez)	De las 07:00 hrs del domingo a las 07:00 hrs del lunes (1 día a la semana).	Calle 5 de Mayo, No. 975 Oriente, entre las calles Diego de Montemayor y Platón Sánchez, Centro de Monterrey, N.L.	01 de marzo al 31 de diciembre 2021	$5,718.75	$57,187.52
3	Bodega (Col. Fierro)	De las 07:00 hrs del domingo a las 07:00 hrs del lunes (1 día a la semana).	Prol. Madero No. 4066-D, Col. Fierro, Monterrey, N.L.	01 de marzo al 31 de diciembre 2021	$5,718.75	$57,187.52
4	Inmueble Sede (Platón Sánchez)	De las 19:00 a las 7:00 hrs de lunes a sábado (6 días a la semana.	Calle 5 de Mayo No. 975 Oriente, entre las calles Diego de Montemayor y Platón Sánchez, Centro de Monterrey, N.L.	01 de marzo al 31 de diciembre 2021	$15,403.19	$154,031.90
5	Estacionamiento	De lunes a domingo las 24 horas del día (7 días a la semana)	Calle Washington entre las calles Platón Sánchez y Diego de Montemayor, centro de Monterrey, N.L.	01 de marzo al 31 de diciembre 2021	$36,481.27	$364,812.76
6	Bodega (Col. Pio x)	De lunes a domingo las 24 horas del día (7 días a la semana)	Privada Moctezuma 1300, Col. Pio x Monterrey, N.L.	01 de marzo al 31 de octubre 2021	$29,185.02	$291,850.20
					TOTAL	**$982,257.42**

"EL PRESTADOR" entregará a "LA COMISIÓN" los formatos para el control de acceso para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS" en los recintos descritos y designará a un supervisor para el monitoreo y verificación diaria de que el personal de seguridad se encuentre en los recintos designados y en los horarios establecidos.

En caso de que dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN" sucedan actos delictivos o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" hará del conocimiento de inmediato a "LA COMISIÓN" para

que entre las partes decidan si es necesario solicitar auxilio a las fuerzas públicas o alguna autoridad competente.

El personal de seguridad que "EL PRESTADOR" asigne para la prestación de los servicios estará debidamente uniformado y con el equipo completo, dicho equipo consta de fornitura, gas lacrimógeno, esposas y tolete policiaco, impermeable y lámpara, dicho personal estará bajo las órdenes directas de la Jefatura de Operación de "LA COMISIÓN".

"LA COMISIÓN" proporcionará al personal de seguridad asignado por "EL PRESTADOR" las facilidades para el desempeño de su labor, tales como: caseta o lugar de vigilancia, acceso a baños, locker con llave, área para consumo de alimentos, acceso a teléfono solo para llamadas a números de emergencia, tales como: policía, bomberos, cruz roja, servicios de ambulancia, números locales, excluyendo en cualquier situación llamadas a números celulares, llamadas a números de larga distancia o similares.

El personal asignado de parte de "EL PRESTADOR" para este servicio deberá contar con una antigüedad mínima de 06 meses en la empresa, lo cual lo soportará con capacitaciones y altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"EL PRESTADOR" se compromete a no realizar rotación de su personal, y en caso de incurrir en una rotación constante, éste se hará acreedor a una penalización.

De igual manera, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS" a cargo de "EL PRESTADOR", "LA COMISIÓN" pagará a éste la cantidad total de $982,257.42 (novecientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 42/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se pagará mediante 10 exhibiciones mensuales, cada una por la cantidad de $98,225.74 (noventa y ocho mil doscientos veinticinco pesos 74/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, previa entrega de la factura que contenga los datos fiscales y los requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir de la firma del presente contrato y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.

"EL PRESTADOR" se obliga a mantener actualizado durante la vigencia del presente contrato, el permiso para prestar los servicios de seguridad privada otorgado por la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS" serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN",

obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

"EL PRESTADOR" asumirá, única y exclusivamente, la totalidad de los riesgos de seguridad y laboral del personal que éste contrate, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES: En complemento a lo estipulado en este instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a:

a) Presentar un reporte de actividades diario y por escrito respecto de "LOS SERVICIOS", elaborado por el personal de seguridad y vigilancia en turno.
b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica cor motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida er medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto

Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento, por así convenir a sus intereses, previo aviso de 15 días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	Javier Omar Pedraza Rdz.	Everardo Tamez Benavides
Teléfono:	(81)12331586	[redacted]
Correo electrónico:	jpedraza@ceenl.mx	[redacted]

Ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

[redacted]

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 01 de marzo de 2021.

[redacted]

"LA COMISIÓN" **"EL PRESTADOR"**

[redacted]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO **C. EVERARDO TAMEZ BENAVIDES**

[redacted]

TESTIGOS

[redacted]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA **C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ**

[redacted]

DJ

[redacted]

[redacted]